



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.142

"CARBONE, MANUEL S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 80.834 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA IV".

La Plata, 14 de noviembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.142-RQ, caratulada:
"Carbone, Manuel s/ Recurso de queja en causa n° 80.834
del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias adjuntas al presente surge que la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, el 15 de noviembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa particular de Manuel Carbone contra la decisión de ese órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó el recurso de la especialidad contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Azul que lo condenó a la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas por resultar partícipe necesario del delito de robo agravado por cometerse en despoblado y en banda y privación ilegítima de la libertad (v. fs. 1/3 vta.).

II. Frente a lo decidido, Manuel Carbone, por derecho propio, con el patrocinio letrado del doctor Marcelo Mario Martorano, dedujo queja (v. fs. 40/43).

III. El carril impugnativo es manifiestamente inadmisibile.

De las copias traídas surge que la defensa oficial se notificó de la resolución en crisis el 29-XI-

///

2017 (v. fs. 4) mientras que la queja se presentó el 11-XII-2017 (v. fs. 43).

Teniendo en cuenta la fecha de la notificación de la defensa y siendo que ésta no acompañó copias del momento en que su asistido tomó conocimiento del decisorio impugnado -para el caso que fuera posterior en el tiempo-, cabe concluir que el recurso de hecho se dedujo fuera del plazo previsto en el art. 486 bis del Código Procesal Penal (t.o. según ley 14.647).

En función de lo expuesto, se advierte que la presentación es a todas luces inadmisibles pues se interpuso una vez vencido el término legal sin que se haya argüido circunstancia alguna que permita excepcionar dicha exigencia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisible, la queja traída por la defensa particular (art. 486 bis, CPP según ley 14.647).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada ante esta instancia por el doctor Marcelo Mario Martorano a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 130.142

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1970